



CIRCULAR B18/2014

Procedimientos en Caso de Incumplimiento

1.febrero.2022

Índice de Versiones

14.jul.2014

Versión Inicial

13.may.2016

Modificación del nombre del Servicio prestado por OMIClear de "Mercado de Derivados de Electricidad (MIBEL)" a "Servicio sobre Contratos de Derivados de Electricidad".

02.nov.2017

Definición de los procedimientos relativos al registro de operaciones por parte de clientes de Miembros Compensadores incumplidores.

24.nov.2017

Actualización de la Circular por forma a incluir el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural registrados en OMIClear a través del Mercado de Derivados OMIP.

17.abr.2018

Actualización de la Circular a efectos de incorporar la extensión del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural a los Contratos negociados en MIBGAS Derivatives.

1.feb.2022

Actualización de la Circular, tras la inclusión de los Contratos Futuros PVB-ES NG Financieros en el Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural, los cuales son registrados en OMIClear por vía del Mercado de Derivados OMIP.

CLÁUSULA DE EXENCIÓN DE RESPONSABILIDAD

El siguiente texto en lengua española no es una traducción oficial y su único propósito es informar. El documento original está escrito en lengua portuguesa (disponible en www.omiclear.eu) y registrado por la Comisión del Mercado de Valores Mobiliarios (Comissão do Mercado de Valores Mobiliários). Si hubiera alguna discrepancia entre el original portugués y la traducción española, prevalecerá el original portugués. Aunque se han realizado todos los esfuerzos para proporcionar una traducción exacta, no nos hacemos responsables de la exactitud de la traducción y no será asumida ninguna responsabilidad por el uso o la confianza depositada en la traducción española, ni por los errores o malos entendidos que de ella se puedan derivar.

Este documento está disponible en www.omiclear.eu

Al amparo de lo dispuesto en el Reglamento de OMIClear, se aprueba la presente Circular que concreta los procedimientos a adoptar cuando se compruebe el incumplimiento de un Agente de Registro, de un Cliente o de un Miembro Compensador y cuando eso implique una intervención sobre las Posiciones tenidas o gestionadas por esos Participantes en el ámbito del Servicio sobre Contratos de Derivados Electricidad y del Servicio sobre Contratos de Derivados de Gas Natural.

Ámbito y Disposiciones Generales

1. Se concretan los procedimientos a adoptar por OMIClear y por los varios Participantes en relación a los siguientes incumplimientos:
 - a) De un Agente de Registro o de un Cliente, en adelante denominados clientes de compensación (CC), con los cuales un Miembro Compensador haya celebrado un Acuerdo de Compensación o que se relacionen directamente con un Miembro Compensador cuando este asume el papel de Agente de Registro y cuando no haya incumplimiento del Miembro Compensador;
 - b) De un Agente de Registro relativamente a un Cliente con Cuentas de Compensación con Segregación individual (CCSI), a un conjunto de clientes con Cuentas de Compensación con Segregación Omnibus (CCSO), o a un cliente con Cuentas de Compensación Omnibus Genéricas (CCSO).
 - c) De un Miembro Compensador, cuando el CC es titular de CCSI o de una CCSO;
 - d) De un Miembro Compensador, cuando el CC es titular de una Cuenta de Compensación Omnibus Genérica.
2. Estos procedimientos complementan y no perjudican lo establecido por OMIClear, en Circular, en relación a los procedimientos derivados de incumplimientos en otros Servicios.
3. Los procedimientos descritos en esta Circular se basan en el incumplimiento relativo a Posiciones en Contratos con liquidación diaria de ganancias y pérdidas durante la Fase de Negociación, en particular Futuros, y con liquidación financiera en la entrega.
4. Teniendo en cuenta la situación de excepcionalidad configurada por un incumplimiento, OMIClear podrá adoptar, entre otras, las siguientes decisiones:
 - a) Convertir Posiciones en incumplimiento con entrega física en Posiciones en Contratos equivalentes con entrega financiera, en particular por la conversión de Futuros físicos en financieros o por la conversión de Forwards en Swaps, en los Servicios en que tal sea posible;
 - b) Cerrar Posiciones en el periodo de negociación o de entrega de Contratos.

Incumplimiento de un CC – Disposiciones Generales

5. Con relación a las letras a) y b) del apartado 1, se considera que un CC se encuentra en incumplimiento ante el Miembro Compensador cuando:
 - a) El Miembro Compensador comunique tal hecho a OMIClear;
 - b) En el ámbito de los Contratos de Derivados de Gas Natural con liquidación por entrega física, el CC pierde la capacidad de liquidación física, según los términos definidos en el apartado 25.
6. El incumplimiento de un CC ante un Miembro Compensador no implica su incumplimiento ante otro Miembro Compensador.
7. OMIClear puede:

- a) Notificar el incumplimiento de un CC a todos los Miembros Compensadores con quienes éste haya establecido Acuerdos de Compensación;
- b) Notificar, en el caso específico de los Contratos de Derivados de Gas Natural, con liquidación por entrega física el respectivo Agente de Liquidación Física, como resultado del incumplimiento del CC;
- c) Notificar, en el caso específico de los Contratos de Derivados de Gas Natural con liquidación por entrega física, el CC y el respectivo Miembro Compensador, como resultado de la pérdida de la capacidad del Agente de Liquidación Física de realizar notificaciones al respectivo operador de sistema;
- d) Determinar el cierre de todas las Posiciones de un CC;
- e) Impedir o limitar el registro de Posiciones por el CC, o a favor del mismo

Incumplimiento de un CC titular de Posiciones compensadas en una Cuenta de Compensación Omnibus Genérica

8. La comunicación mencionada en la letra a) del apartado 5 debe obedecer a los siguientes requisitos:
- a) Estar conforme con el Modelo específico (C19) facilitado en el Sitio Web, y enviada por los medios previstos en las Reglas de OMIClear;
 - b) Cuando las Posiciones compensadas en una Cuenta de Compensación afectada por el incumplimiento pertenezcan a más de un CC, el Miembro Compensador tiene que especificar:
 - i. Si todas las Posiciones tendrán el tratamiento de las del CC que se encuentra en incumplimiento;
 - ii. O si únicamente son afectadas las Posiciones del CC incumplidor, cabiéndole, en este caso, especificárselas a OMIClear en el momento de la comunicación.
 - c) Especificar, en su caso, los detalles para la transferencia de Posiciones;
 - d) Ser firmada por un Responsable de la Compensación y Liquidación del Miembro Compensador.
9. La comunicación se considera, a los efectos oportunos, recibida por OMIClear:
- a) Con fecha del mismo día, si fuera recibida hasta 90 minutos antes del cierre de la Fase Abierta de esa Sesión de Compensación;
 - b) Con fecha del Día de Compensación siguiente, en el caso de que se reciba después de ese momento.
10. Hasta el Día de Compensación siguiente al de la recepción de la comunicación de incumplimiento mencionado en el apartado anterior, OMIClear promueve la transferencia del saldo de las operaciones en las Cuentas de Registro indicadas relativas a Contratos que se encuentren en negociación, a una Cuenta de Registro de la que el Miembro Compensador sea titular, mediante las siguientes condiciones de precio:
- a) Al Precio de Referencia de Negociación utilizado en el último ajuste efectuado, para las Posiciones que ya hayan sido objeto de un ajuste de ganancias y pérdidas;
 - b) A los precios de los respectivos negocios, para las Posiciones que aún no se hayan ajustado con arreglo al apartado anterior.
11. En relación a las Posiciones en Contratos que se encuentran en entrega:

- a) Las Posiciones asociadas permanecen inscritas en la Cuenta de Registro afectada hasta la respectiva liquidación, impidiéndosele al respectivo CC en incumplimiento la utilización de dicha Cuenta;
 - b) En el caso de que el Miembro Compensador desee convertir una liquidación física en una liquidación por entrega puramente financiera (en los Servicios en que tal sea posible), debe comunicárselo a OMIClear, que procede a las modificaciones necesarias.
12. En relación a las Cuentas de Registro destino para gestión de las Posiciones en Contratos que se encuentren en negociación, el Miembro Compensador puede:
- a) Indicar Cuenta(s) de Registro ya existente(s), de las que sea titular;
 - b) Abrir nueva(s) Cuenta(s) de Registro;
 - c) Abrir nuevas Cuentas de Registro junto con un Agente de Registro;
 - d) Ser admitido temporalmente como Agente de Registro, exclusivamente con objeto de gestionar el incumplimiento, abriendo una Cuenta de Registro a ese efecto;
 - e) Utilizar la(s) Cuenta(s) de Registro afectada(s) si fuere inequívoco que únicamente él tendrá capacidad de inscribir, modificar o cerrar Posiciones en ellas.
- Las Cuentas de Registro definidas en las letras anteriores tendrán que ser compatibles con los Contratos a gestionar.
13. En el caso de que el Miembro Compensador no sea Agente de Registro, o no desee asumir la función, puede solicitar a OMIClear que ésta proceda a la gestión del cierre de las posiciones del CC, mediante sus instrucciones inequívocas, asumiendo la totalidad de las pérdidas que puedan originarse.
14. En la situación mencionada en el apartado anterior, OMIClear utiliza una Cuenta de Registro, a su custodia, para la gestión exclusiva de las Posiciones del CC en incumplimiento.
15. OMIClear asegura las condiciones para la transferencia de las Posiciones a las Cuentas de Registro destino el Día de Compensación definido en el apartado 9, siendo que OMIClear sólo procede a la efectiva transferencia cuando las mencionadas Cuentas de Registro destino estén disponibles.
16. Con arreglo a los apartados anteriores, a partir del momento en que se comunica el incumplimiento de un CC, cabe al Miembro Compensador gestionar las respectivas Posiciones, siendo responsable de tener depositadas Garantías suficientes ante OMIClear para cubrir las responsabilidades de las Posiciones en incumplimiento, así como de aquellas que, sin encontrarse en esa situación, puedan ser afectadas, especialmente en la situación identificada en la subletra ii) de la letra b) del apartado 8.

Incumplimiento de un CC titular de Posiciones compensadas en una CCSI o CCSO

17. Además de las otras disposiciones que aparecen en las Reglas de OMIClear relativas al incumplimiento de Clientes, constituye motivo de incumplimiento de los Clientes de una CCSI o de una CCSO, el no mantenimiento de Garantías suficientes para cubrir todas las responsabilidades inherentes a las Posiciones registradas en la respectiva CCSI o CCSO, siendo el Miembro Compensador el que tendría que comunicar a OMIClear el referido incumplimiento.
18. En las circunstancias definidas en el apartado anterior, el Miembro Compensador, después de declarar a OMIClear el incumplimiento de su Cliente, puede:
- a) Promover el cierre de las Posiciones afectadas;

- b) Retirar los derechos inherentes al tipo de segregación y portabilidad de las Posiciones y Garantías asociadas a una CCSI o CCSO;
 - c) Pasar a gestionar las garantías asociadas a una CCSI o CCSO.
19. En el caso de que las Garantías asociadas a una CCSI o una CCSO no sean suficientes para cubrir todas las responsabilidades inherentes a las Posiciones allí registradas, las Garantías del respectivo Miembro Compensador pasan automáticamente, y en cualquier circunstancia, a asumir las responsabilidades no cubiertas de una CCSI o CCSO, incluso aunque el Miembro declare el incumplimiento del respectivo Cliente.

Incumplimiento de un agente de Registro relativo a un Cliente con posiciones compensadas en una CCSI, CCSO o CCOG

20. En el caso de que OMIClear tenga declarado un incumplimiento de un Agente de Registro poseedor de una Cuenta de registro asociada a una CCSI y CCSO, además de lo establecido en los apartados 7 y 19, son aplicables las disposiciones de los apartados siguientes.
21. El Agente de Registro pierde el derecho a rechazar la portabilidad de las Operaciones asociadas a la respectiva Cuenta de Registro.
22. OMIClear notifica a los Clientes o respectivos responsables de las cuentas de registro de ese Agente que reúnan las debidas condiciones, para ejercer la portabilidad de sus operaciones estableciendo un plazo para tal ejercicio, siendo que tal plazo no puede ser inferior a 3 horas contadas entre las 9:00 y las 18:00 de los Días de Compensación, pudiendo ocurrir las siguientes situaciones:
- a) Los Clientes no ejerzan, en el plazo estipulado, el derecho de portabilidad: las Posiciones de esos Clientes pasan a ser gestionadas, principalmente cerradas, por el Miembro Compensador en articulación con las Posiciones responsabilidad de un Agente de Registro, utilizando, para tal efecto, las Garantías inherentes a la respectiva CCSI y CCSO, sin poder utilizarlas para liquidar Posiciones del Agente de Registro o de otros Clientes.
 - b) Los clientes que ejerzan el respectivo derecho de portabilidad y ya posean otra Cuenta de Registro disponible, verán sus posiciones transferidas a esa cuenta y deberán, si fuera el caso, actuar en el ámbito del nuevo Agente de Registro.
 - c) Los clientes que ejerzan el respectivo derecho de portabilidad pero no posean otra Cuenta de Registro disponible, verán el saldo de sus operaciones transferidas para una Cuenta de Registro poseída y gestionada directamente por el Miembro Compensador.
23. Son aplicables con las debidas adaptaciones, las disposiciones previstas en los apartados 20 a 22 en el caso de incumplimiento de un Agente de Registro ante un cliente de compensación con una CCOG.

Incumplimiento del CC por pérdida de capacidad de liquidación en los Contratos de Derivados de Gas Natural con liquidación por entrega física

24. En el ámbito de los Contratos de Derivados de Gas Natural con liquidación por entrega física, en el caso de que el CC pierde la capacidad de liquidación física, OMIClear:
- a) Notifica a las partes involucradas, en particular, el propio CC, el respectivo Miembro Compensador (cuando no es lo mismo) y el Agente de Liquidación Física (cuando no es lo mismo);

- b) Concede al CC un período de 3 horas, desde el momento de la notificación referida en la letra anterior, para demostrar de nuevo la capacidad de liquidación física en este Servicio;
- 25. En el caso de que el CC no cumpla con lo dispuesto en la letra b) del apartado anterior, OMIClear declara el incumplimiento de este CC, notificando de inmediato el respectivo Miembro Compensador;
- 26. Como secuencia de lo dispuesto en el apartado anterior OMIClear aplica, con las debidas adaptaciones, en particular las que provienen de la aplicación de los procedimientos previstos en los apartados 11 y 12 de la Circular B19/2017 – Notificación de las Posiciones Físicas de Gas Natural a los Operadores de Sistema, los procedimientos referidos en los apartados 8 a 23.

Incumplimiento de un Miembro Compensador – Disposiciones Generales

- 27. Con relación a las letras c) y d) del apartado 1, en el caso de que se compruebe el incumplimiento de un Miembro Compensador, y siempre que eso implique una intervención sobre las Posiciones registradas ante OMIClear:
 - a) OMIClear notifica a los CC del Miembro Compensador, indicando el plazo para ejercicio de la portabilidad o para solicitar la transferencia de las Posiciones, siendo que dicho plazo no puede ser inferior a 3 Horas de Compensación entre las 9:00 y las 18:00 de los Días de Compensación;
 - b) OMIClear notifica a los Operadores de Mercado que sean afectados por el incumplimiento.
 - c) Se aplica una sanción al Miembro Compensador, pudiendo ser una advertencia, una sanción pecuniaria, una suspensión o incluso la exclusión, de acuerdo con la gravedad de la situación.
- 28. En la resolución del incumplimiento de un Miembro Compensador, y al amparo del Reglamento de OMIClear, a las Posiciones de los CC que no hayan sido objeto de transferencia se les confiere un tratamiento idéntico al de las Posiciones propias, siendo utilizado, a ese efecto, el conjunto de Garantías del Miembro Compensador destinadas a las Posiciones de sus CC.

Incumplimiento de un Miembro Compensador – Tratamiento de las Posiciones y Garantías asociadas a un CCSI o CCSO

- 29. En el caso de que OMIClear tenga declarado un incumplimiento de un Miembro Compensador poseedor de una CCSI o CCSO, se aplican las disposiciones de los dos apartados siguientes.
- 30. El Miembro Compensador pierde el derecho de rechazar la portabilidad de las Posiciones y de las Garantías asociadas a las CCSI o CCSO;
- 31. OMIClear notifica a los Clientes o a los respectivos responsables de las CCSI y CCSO de ese Miembro que reúnan las debidas condiciones para que, en el caso de que pretendan ejercer la portabilidad de las Posiciones y Garantías, dentro del plazo establecido, siendo que tal plazo no puede ser inferior a 3 horas contadas entre las 9:00 y las 18:00 de los Días de Compensación, pudiendo ocurrir las siguientes situaciones:
 - a) Relativamente a los Clientes que no ejerzan, en el plazo estipulado, el derecho de portabilidad:
 - i. Las Posiciones de esos Clientes pasan a ser gestionadas, principalmente cerradas, por OMIClear en articulación con las Posiciones de responsabilidad del Miembro Compensador, utilizando para tal efecto, las Garantías inherentes a las respectivas CCSI o CCSO, sin poder utilizarlas para liquidar Posiciones del

Miembro Compensador o de otros Clientes. OMIClear se reserva el derecho de aceptar que esos Clientes registren nuevas Operaciones siempre y cuando tal no represente un aumento del riesgo global asumido por la CCP.

- ii. En el caso del proceso de gestión del incumplimiento, si las Garantías de la CCSI o CCSO no son suficientes, OMIClear utilizará las Garantías del Miembro Compensador respectivo.
 - iii. Después de la resolución del incumplimiento, en el caso de que subsista un valor excedentario de garantías afectadas a las CCSI o CCSO, tal valor deberá ser devuelto a los respectivos Clientes.
- b) Los Clientes que ejerzan su respectivo derecho de portabilidad y ya posean un Acuerdo de Compensación, verán sus Posiciones y Garantías transferidas y pasarán a actuar bajo el ámbito de nuevo Miembro Compensador.
- c) En el caso de los clientes que ejerzan, en el plazo estipulado, el derecho de portabilidad, pero no posean un Acuerdo de Compensación con el nuevo Miembro Compensador, son aplicables las disposiciones del apartado anterior, con las siguientes excepciones:
- i. Los clientes tienen la posibilidad de presentar lo referido en el Acuerdo de Compensación en un plazo de (3) tres Días de Compensación contados a partir del momento de notificación referido en este apartado;
 - ii. La Cuenta de Compensación de destino tendrá que ser una CCSI o CCSO.
 - iii. Mientras el Acuerdo de Compensación no fuese presentado en los términos de la sub-letra i), los clientes quedarán impedidos de aumentar la exposición y las responsabilidades ante OMIClear y de disminuir las Garantías de la CCSI o CCSO;
 - iv. En la apertura de una nueva CSI o CCSO, el respectivo Miembro Compensador acepta que la cuenta tenga un tratamiento específico, principalmente en los términos del sub-letra iii) y de la sub-letra iv) de la letra e) de este apartado, mientras no fuese presentado el referido Acuerdo de Compensación.
- d) Los Clientes que ejerzan el derecho de portabilidad pero no aseguran, en un periodo de tiempo útil, todas las condiciones expresadas en el apartado anterior, verán rechazada la portabilidad y tendrán un tratamiento idéntico a los que no ejercen el respectivo derecho, en los términos del apartado a);
- e) Relativamente a los Clientes que ejerzan el respectivo derecho de portabilidad pero no presenten, en el plazo establecido de la sub-letra i) de la letra c), el Acuerdo de Compensación, OMIClear a pesar de haber transferido sus Posiciones y Garantías:
- i. Declara el incumplimiento de los Clientes;
 - ii. Revierte la transferencia de las Posiciones existentes en la fecha de reversión, y de las Garantías existentes en la fecha de la transferencia original para el Miembro Compensador original;
 - iii. Pasará, a partir de ese momento, a dar un tratamiento a los Clientes idénticos a los dados a los referidos en las letras a) y d).
 - iv. Considera firmes y finales las liquidaciones que tengan ocurrido durante el periodo en el que las Posiciones y Garantías estuvieran transferidas, no siendo objeto de reversión, por lo que cabrá, al Miembro Compensador afectado,

resarcirse de eventuales pérdidas junto a los Clientes sin hacer uso de las Garantías objeto de transferencia.

Incumplimiento de un Miembro Compensador – Tratamiento de las Posiciones y Garantías de un CC con CCOG

32. En el caso de que OMIClear haya notificado el incumplimiento de un Miembro Compensador en términos del apartado 27, los respectivos CC pueden solicitar a OMIClear la Transferencia de sus Posiciones registradas hasta la fecha, para otro Miembro Compensador, desde que estén reunidas las siguientes condiciones:
- a) No haya sido comunicado el incumplimiento del CC por el respectivo Miembro Compensador en los términos del apartado 5;
 - b) La identificación del CC titular de la Cuenta de Registro, no haya ocurrido en los 5 Días de Compensación anteriores a la notificación de incumplimiento referida en el apartado 27;
 - c) La Cuenta de Compensación donde se encuentran compensadas las Posiciones, no incluya la compensación de Posiciones de otros CC o, en caso contrario, el pedido de transferencia sea solicitado para todas las posiciones incluidas en esa cuenta.
 - d) El CC tenga ya un Acuerdo de Compensación con el otro Miembro Compensador;
 - e) El nuevo Miembro Compensador del CC haya aportado Garantías suficientes para cubrir las responsabilidades que sobrevengan de las Posiciones objeto de Transferencia;
 - f) El pedido de transferencia de las Posiciones sea efectuado dentro del plazo comunicado en la notificación del incumplimiento referida en el apartado 27.
33. Relativamente a los Clientes que no ejercen en el plazo estipulado el derecho de portabilidad OMIClear se reserva el derecho de aceptar que estos Clientes registren nuevas Operaciones siempre y cuando tal no represente un aumento del riesgo global asumido por la CCP.
34. Para efectos del apartado anterior, la comunicación del CC debe respetar las siguientes condiciones:
- a) Ser efectuada de acuerdo con el Modelo C37 disponible en el website de OMIClear;
 - b) Ser enviado a OMIClear por el CC que se relacione directamente con el Miembro Compensador, siendo que el Agente de Registro debe asegurar la representación del CC;
 - c) Ser remitida por los medios previstos en las Reglas de OMIClear;
 - d) Ser firmado por un responsable del Agente de Registro o, cuando fuese el caso, por el mismo cliente;
 - e) Incluir todos los documentos y autorizaciones necesarias para la utilización de la Cuenta de Compensación y eventuales Cuentas de Registro destino de las Posiciones transferidas.
35. Una vez recibida la comunicación referida en el apartado anterior, OMIClear dará conocimiento al Miembro Compensador incumplidor.
36. En los términos del apartado e) del apartado 32, la transferencia de Posiciones ocurre únicamente si se confirma que el nuevo Miembro Compensador tiene constituidas las Garantías necesarias:
- a) Para cubrir, el nuevo conjunto de Posiciones por las cuales serán responsables;
 - b) Para cubrir el aumento de la exposición del Miembro Compensador incumplidor, resultante del proceso de transferencia, en el caso de que la Cuenta de Compensación

afectada evidencie una responsabilidad neta con un valor positivo en la Plataforma de Compensación.

37. Para los efectos de la letra b) del apartado anterior, las Garantías constituidas por el nuevo Miembro Compensador, quedan segregadas de las restantes Garantías, aunque sujetas al mismo régimen, siendo utilizadas exclusivamente en la resolución del incumplimiento del Miembro Compensador original y devueltas, en dinero, en los términos y cantidades reflejadas en esa resolución.
38. Para efectos de los dos apartados anteriores y de la letra e) del apartado 32, las responsabilidades relativas a las Posiciones Registradas en la Cuenta de Compensación objeto de la intervención, se miden por las Márgenes exigidas y por el valor de las liquidaciones financieras debidas.
39. En el caso de que OMIClear apruebe la Transferencia de Posiciones, se comunicará a los Miembros Compensadores y a los Agentes de Registro implicados y, si fuesen afectados, los respectivos Operadores de Mercado, teniendo en cuenta la seguridad y estabilidad del Mercado.
40. Sin embargo, en los términos de la letra b) del apartado 50, en el caso de que OMIClear se vea obligada a cerrar las posiciones del Miembro Incumplidor de acuerdo con los procedimientos establecidos en aquel apartado, las posiciones transferidas al abrigo de los apartados 32 a 39, serán las primeras en ser afectadas.
41. En lo que se refiere a la transferencia de Garantías afectadas a las cuentas de clientes ómnibus genéricas, únicamente será efectuada si todas las posiciones que estén cubiertas con el respectivo colateral sean transferidas en el plazo establecido en la notificación referida en el apartado 27.
42. En los términos del apartado anterior, el valor de las Garantías a transferir será siempre limitado a un máximo correspondiente al valor de las responsabilidades de la Cuenta de Compensación.
43. En el caso de que no se verifiquen las condiciones requeridas en el apartado 41, las Garantías quedarán disponibles para el cierre o cobertura de las Posiciones que estén asociadas, únicamente dando lugar a la restitución de las Garantías después de la resolución del incumplimiento relativo a todas las Posiciones que tenga asociadas.
44. La transferencia y restitución referidas en los apartados 41 y 43 únicamente serán efectuadas a los clientes del Miembro Compensador que estén debidamente identificados en OMIClear, siendo que los mismo, tendrán siempre que aportar prueba hasta la finalización del plazo a indicar por OMIClear, del respectivo derecho a los valores reclamados.
45. Después de la resolución de incumplimiento, el valor de las Garantías remanentes afectadas a las Cuentas de Compensación de clientes ómnibus genéricas, serán distribuidas en una base pro-rata y limitadas al valor de las responsabilidades afectadas a las respectivas Cuentas de Compensación.
46. En el caso de que, según los términos del apartado anterior, las referidas Garantías no sean agotadas, el valor remanente será restituido al Miembro Compensador.

Incumplimiento de un Miembro Compensador – Tratamiento de las Posiciones Propias

47. Con arreglo al Reglamento de OMIClear, cuando un Miembro Compensador se encuentre en una situación de incumplimiento, OMIClear puede asumir la gestión de sus Posiciones propias, adoptando los siguientes procedimientos:
 - a) Las Posiciones son transferidas a Cuentas de Registro de OMIClear, específicas para ello;

- b) Las Garantías depositadas por el Miembro Compensador para cubrir las Posiciones propias quedan, todas ellas, destinadas a la gestión del incumplimiento;
 - c) Para gestionar las Posiciones en incumplimiento, OMIClear puede, asimismo:
 - i. Convocar el apoyo del Sub-Comité de Crisis del Comité de Riesgo;
 - ii. Promover el cierre total o parcial de Posiciones;
 - iii. Promover la cobertura total o parcial de Posiciones;
 - iv. Optar por llevar a la entrega las Posiciones.
48. Con objeto de asegurar el cierre o cobertura, total o parcial, de las Posiciones, OMIClear puede, en una primera fase:
- a) Cerrar o cubrir las Posiciones propias del Miembro Compensador con las Posiciones de sus CC sin segregación individual y sin segregación omnibus que no hayan sido transferidas;
 - b) Dar instrucciones a los Operadores de Mercado con los que haya celebrado acuerdos para que estos insieran ordenes en su nombre en el Sistema de Negociación durante la fase normal de negociación en continuo o en subasta;
 - c) Insertar ordenes en el Sistema de Negociación de los Operadores de Mercado con los que haya celebrado acuerdos durante la fase normal de negociación en continuo o en subasta;
 - d) Dar instrucciones a los Operadores de Mercado con los que haya celebrado acuerdos para que registren Operaciones Bilaterales a través de un broker que actúe en esos Mercados;
 - e) Convocar una subasta especial a través de los Operadores de Mercado, con las siguientes adaptaciones:
 - i. Las Posiciones pueden ser subastadas en una o varias subastas, de forma simultánea o secuencial;
 - ii. El preaviso mínimo a los miembros del Mercado para la realización de la primera subasta es de 60 minutos;
 - iii. Cada subasta tiene una duración mínima de 15 minutos;
 - iv. En el caso de que se organice más de un procedimiento de subasta, el intervalo mínimo entre la publicación de los resultados y el inicio de la subasta siguiente es de 15 minutos.
49. En el caso de que la utilización de los procedimientos indicados en el apartado anterior no se revele suficiente para gestionar las Posiciones del Miembro Compensador incumplidor, OMIClear puede proceder al cierre de aquellas Posiciones afectando a las Posiciones gestionadas por otros Participantes, con las condiciones establecidas en los dos apartados siguientes en relación a la selección de las Posiciones afectadas y al respectivo precio de cierre.
50. De acuerdo con el apartado anterior, y después de ser debidamente definidas las Posiciones del Miembro Compensador incumplidor que son objeto de intervención, se adoptan los siguientes criterios base para seleccionar las Posiciones gestionadas por otros Miembros Compensadores:
- a) Para proceder al mencionado cierre, son utilizadas las Posiciones abiertas de otros Miembros Compensadores y sus CC estrictamente necesarias para cerrar las Posiciones en incumplimiento;
 - b) Con arreglo a la letra anterior, son afectadas primeramente las Posiciones de los CC del Miembro Compensador incumplidor que provengan de cuentas sin segregación y portabilidad y que hayan sido transferidas a otros Miembros Compensadores.

- c) A continuación, son afectadas las Posiciones de otros Miembros Compensadores y sus CC, en una base prorrateada, de acuerdo con su saldo neto de signo contrario, compradoras si las Posiciones a cerrar fueran vendedoras y viceversa, en cada Cuenta de Registro.
51. Con arreglo a los dos apartados anteriores, OMIClear establece el precio de cierre de las Posiciones con base en los criterios establecidos en las letras siguientes, teniendo en vista no exceder los valores disponibles del Fondo de Compensación.
- a) En primer lugar, se define el precio de cierre límite (PFL) para cada producto o Contrato:
- i. Para cada producto o Contrato que haya sido objeto de cierre a través de los mecanismos de mercado mencionados en el apartado 48, el PFL corresponde al respectivo precio medio conseguido en el cierre de las Posiciones;
 - ii. Para los productos o Contratos para los cuales no haya sido posible cerrar Posiciones con base en los procedimientos de mercado identificados en el apartado 48, se adoptan los siguientes pasos para determinar el respectivo PFL:
 1. Se determina, para cada uno de los productos o Contratos identificados en la sub-letra i) el ratio, en valor absoluto, entre el respectivo PFL y el último Precio de Referencia de Negociación, para Posiciones que se encuentren en negociación, o el Precio de Referencia de Compensación para las Posiciones que se encuentren en entrega;
 2. Con base en los ratios obtenidos en la sub-letra anterior, se determina un ratio medio (RM), teniendo en cuenta los valores nominales, en euros, subyacentes a las transacciones contribuyentes para cada uno de los ratios;
 3. Para cada uno de los productos o Contratos para los cuales no se haya establecido ningún precio de cierre en mercado, se establece entonces un PFL, aplicando el ratio medio (RM) al respectivo último Precio de Referencia de Negociación, para Posiciones que se encuentren en negociación, o el Precio de Referencia de Compensación para las Posiciones que se encuentren en entrega.
- b) En un segundo paso, los precios a los que son cerradas las Posiciones aún en abierto del Miembro Compensador incumplidor son entonces definidos a partir de los PFL establecidos al amparo de la letra anterior adicionados o deducidos, según las Posiciones en incumplimiento sean compradoras o vendedoras, respectivamente, de un porcentaje uniforme, con objeto de no exceder los fondos disponibles del Fondo de Compensación.
52. Las condiciones mencionadas en los cuatro apartados anteriores expresan los principios que deben orientar el cierre de Posiciones en situaciones extremas, los cuales pueden ser adaptados por OMIClear a las circunstancias que se verifiquen en cada situación.
53. En complemento de los procedimientos establecidos en los cinco apartados anteriores, OMIClear presta la siguiente información al Sub-Comité de Crisis del Comité de Riesgo y a la CMVM antes de iniciar cada uno de los mencionados procedimientos:
- a) La cantidad de Posiciones puestas a subasta y el respectivo precio de reserva, con arreglo a la letra c) del apartado 47;
 - b) La cantidad de Posiciones abiertas relativas a cada Contrato, mencionadas en el apartado 47;
 - c) Los precios de referencia y los precios a los que son cerradas las Posiciones definidos para cada producto con arreglo al apartado 51.

Activos Empleados para la Resolución de Incumplimientos

54. Sin perjuicio de su actuación en casos excepcionales, OMIClear es llamada a intervenir directamente para la resolución de incumplimientos de los Miembros Compensadores, utilizando un conjunto de activos y mecanismos previstos en la Circular B12/2014 - Cascada de Garantías.

Comunicación a la Entidad de Supervisión

55. OMIClear dará conocimiento a la CMVM antes de iniciar los procedimientos previstos en la situación de incumplimiento.

Disposición Final

56. Por la transferencia de Posiciones derivada de una situación de incumplimiento, se adeudan las comisiones de registro y de compensación aplicables al registro de Operaciones Bilaterales definidas en las Tarifas de OMIClear.

Entrada en Vigor

57. La presente Circular fue registrada en la CMVM el día 25 de noviembre de 2021 y entra en vigor el día 1 de febrero de 2022.

El Consejo de Administración